

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4352.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Diciembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2427

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de Ramon Fuguez Félix, fugado del hospital de Puigcerdá el 22 de Noviembre último; de 21 años de edad, natural y vecino de Olot, herrero, sin instrucción, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barbilampiño, color moreno, viste camisa de color á cuadros negros, blusa azul, pantalón negro de pana, botinas y gorra; y caso de ser habido será puesto á disposición de mi autoridad. Palma 12 Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 2428

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos con fecha 5 del actual manifiesta á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:—«Vista la instancia presentada en esta Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, por D. Antonio Esnaola en nombre y representación de la casa Orbea Hermanos y C.ª de Eibar, en solicitud de que se declare libre en el interior del Reino la circulación de los cartuchos de caza vacíos en atención á que el cebo de los mismos es de fabricación extranjera y paga en las aduanas al ser importado el impuesto correspondiente, y—Considerando que la representación de la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas á quien en su caso pudiera afectar esta autorización no vé inconveniente en que se conceda—Considerando que los cartuchos vacíos fabricados en el extranjero pagan en la Aduana respectiva el impuesto correspondiente y por tanto que en nada se perjudican los intereses de la Hacienda dejándoles circular libremente por el interior del Reino y además facilita la libertad de acción del comercio, circunstancia muy atendible para la Administración cuando no salen perjudicados otros intereses como

sucede en el presente caso: el Centro de mi cargo ha resuelto acceder á lo solicitado.

Lo que hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 12 Diciembre de 1894.—Manuel Jimenez.

Núm. 2429

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por esta Corporación, durante el mes de Julio, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del 3 Julio de 1894.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastian Vinent de Mesa, con asistencia de los Concejales Sres. Rodriguez, Morillo, Pons D. Lorenzo, Pons D. Sebastian, Pons D. Pedro, Pons Mascaró, Fabregues, Vinent Victori, Flaquer, Ponssetí, Barceló, Gomila y Taltavull.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Tambien se aprobaron las actas de las dos sesiones extraordinarias celebradas el día 30 de Junio último.

Se dió cuenta de una comunicación de la Administración de Hacienda de esta provincia, de fecha de 30 de Junio último, con la que se devuelve aprobado el expediente de arriendo del impuesto de consumos para el año económico de 1894-95, cuya subasta fué adjudicada á favor del mejor postor D. José Bolet Vea por la cantidad de doscientas sesenta y cinco mil cinco pesetas.

El Ayuntamiento acordó se comunique al arrendatario del impuesto que por cesión de aquél lo es D. Rafael Pons Borrás, para que constituya la fianza en el plazo marcado en el pliego de condiciones y hecho esto se le ponga en posesión definitiva del arriendo.

El Sr. Alcalde enteró al Ayuntamiento de las órdenes que había dado para la colocación de faroles para el alumbrado del paseo de Isabel II durante las noches de verano y las contestaciones mediadas con el Gerente de la Eléctrica Mahonesa, por pertenecer aquellas á los clasificados como guías para el caso de interrupción del alumbrado público eléctrico.

El Sr. Rodriguez propuso que se apruebe la orden dada por el Sr. Alcalde de trasladar los faroles necesarios al paseo de Isabel II toda vez que no disponiendo en la actualidad el municipio más que de éstos, claro es que de ellos había de valerse para alumbrar el paseo. Que se proceda desde luego á encenderlos, suprimiéndose en el interin los guías á que corresponden y relevando por consiguiente de la obligación de encenderlos en caso de interrupción á la Sociedad contratista del alumbrado público.

Pedida votación nominal por el Sr. Rodriguez para la aprobación de esta proposición lo fué por unanimidad de votos.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda en una instancia presentada por D. Rafael Pons Borrás con fecha 19 de Junio próximo pasado, se acordó devolverle la fianza que tenía constituida para responder del arriendo del impuesto de consumos que ha tenido á su cargo durante el año económico de 1893 á 1894.

Se acordó fijar el mismo número de secciones de que se ha de componer la Junta municipal en el año económico corriente.

Se aprobó una cuenta de trabajos practicados en el camino de Torret.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 10 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastian Vinent de Mesa con asistencia de los Concejales Sres. Rodriguez, Morillo, Huguet, Pons D. Sebastian, Pons D. Pedro, Pons Hernandez, Vinent Victori, Fabregues, Flaquer, Barceló y Taltavull.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se aprobó la subasta del suministro de petróleo y aceite para el alumbrado público durante el año económico de 1894-95 adjudicada en 4 del corriente al único postor D.ª Mariana Huguet y Hernandez.

No habiéndose presentado postores á la última subasta para el arriendo del Teatro principal durante el año económico de 1894-95, se acordó anunciar otra nueva bajo el tipo de 1750 pesetas.

Se aprobaron los arriendos de las carcerías números 7, 15, 16 y 17 hechas para el actual año económico á favor de don Jaime Olives Pons, D. Juan Tudurí Lliná, D. Gabriel Valera Quevedo y D. Miguel Sbert Andreu.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Conforto Amengual, se acordó autorizarle para que instale un motor á gas de un caballo de fuerza en la casa número 7 de la calle de San Alberto.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Beneficencia una instancia de Margarita Florit Meliá, en la que solicita se le devuelva el depósito que constituyó al concedérsele la prohibición de un expósito, toda vez que le ha reconocido como hijo natural.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Tudurí de la Torre, D. Pedro Tudurí Vidal y D. Miguel Carreras Sintés, se acordó facilitarles copia autorizada del último convenio celebrado entre los Ayuntamientos de esta ciudad y de San Luis cuando éste fué agregado al primero, y los datos que consten en el archivo sobre el perímetro que comprendía el término municipal de dicho pueblo.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Beneficencia en una instancia de Juana Mercadal y Truyol, se acordó concederle la prohibición de un expósito que tiene solicitado.

Se aprobó un informe presentado por la Comisión de Policía Urbana estableciendo reglas para la aplicación del artículo 75 de las ordenanzas municipales, relativo á la

instalación de toldos en las fachadas de las casas.

Se aprobó la fianza prestada por el arrendatario del impuesto de consumos de esta ciudad en el corriente año económico don Rafael Pons Borrás, y se acordó ponerle en posesión definitiva del arriendo.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda una instancia presentada por D. Benito Castañol en la que solicita se le abonen varios créditos que tiene contra este Ayuntamiento y se le indemnice de los perjuicios que dice se le han ocasionado con la demora en el pago.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 17 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastian Vinent de Mesa, con asistencia de los Concejales Sres. Rodriguez, Morillo, Pons don Sebastian, Pons D. Pedro, Pons Mascaró, Pons Hernandez, Vinent Victori, Flaquer, Barceló, Ponssetí y Gomila.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el número de secciones de que se ha de componer la Junta municipal en el corriente año económico, se acordó proceder al sorteo de vocales en la forma prescrita por la ley.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía Urbana una instancia presentada por D. Francisco Villalonga antes Pons, en la que solicita autorización para construir una cochera en el fondo del callejón de la plaza de la Constitución en terrenos de los cuales una poste estaba antiguamente destinada á escusados del cuerpo de Guardia del Principal.

Se acordó aprobar el justiprecio practicado de comun acuerdo entre los peritos de este Ayuntamiento y el nombrado por D. Pedro B. Valls, de las parcelas de terreno que éste debe ocupar y ceder en la calle de Ramirez con arreglo al plano de alineación aprobado; y se le autorizó para que edifique desde luego con sujeción á esta nueva línea en la parte ya ensanchada solamente.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia por la que autoriza el presupuesto ordinario del año económico corriente, disponiendo al propio tiempo que se forme uno extraordinario para la inclusión de ciertos créditos en el capítulo de Instrucción primaria.

Se dió cuenta de otra comunicación del Sr. Gobernador de la provincia en la que resolviendo una reclamación de los Catedráticos del Instituto de 2.ª enseñanza de esta ciudad se dispone que se forme un presupuesto extraordinario para incluir en él los aumentos de sueldo que han sido presupuestados de menos.

Se acordó recurrir de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación contra las resoluciones del Sr. Gobernador que deniegan la rebaja de sueldo de los Ayudantes de algunas escuelas y de los Catedráticos del Instituto.

Se dió cuenta del informe emitido por

os letrados D. José M. Mercadal y D. Miguel Aleñar y Ginard, nombrados para conocer si procede entablar demanda con tencioso administración contra la R. O. de 9 de Mayo último que señaló nuevo cupo de consumos á esta ciudad; y de conformidad con lo que en el referido informe se expresa, se acordó no entablar demanda contra la R. O. mencionada.

En vista de una comunicación de la Junta local de Instrucción pública, se acordó instruir expediente para la supresión de algunas escuelas de adultos que este Ayuntamiento tiene ya designados.

Se acordó exponer al público para efectos de reclamación los padrones de carruajes de lujo y de casas de bebida, cafés ecétera, sujetos al impuesto municipal establecido durante el año económico de 1893-94.

Se aprobó la cuenta de higiene correspondiente al mes de Junio último.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

A propuesta del Sr. Rodriguez se acordó recordar al Sr. Gobernador de la provincia, la necesidad de que resuelva varios recursos y reclamaciones que se le tienen dirigidas y cuya tardanza entorpece la marcha de la administración municipal.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastian Vinent de Mesa, con asistencia de los concejales Sres. Rodriguez, Morillo, Pons (D. Sebastian), Pons D. Lorenzo, Pons Hernandez, Vinent Victori, Flaquer, Ponssetí, Barceló y Gomila.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordaron los términos en que se han de informar dos instancias de habitantes de extrarradio en la que solicitan se le rebajen las cuotas que se les ha señalado en los repartos de consumos.

En vista de una comunicación de la administración de consumos, se acordó contestarle que los tipos que han de servir de base para el señalamiento de cuotas al formar los encabezamientos y conciertos del extrarradio deben atemperarse al nuevo cupo señalado por el Gobierno á esta ciudad en consonancia con las disposiciones del Reglamento del Ramo.

Resultando vacante por fallecimiento de D. Juan Neto Carreras una plaza de vocal de la Junta local de Instrucción primaria, se acordó formular terna, para que el Sr. Gobernador de la provincia nombre el que haya de ocuparla.

Se acordó subastar los bailes públicos que deben tener lugar en las festividades de los Santos Titulares del caserío de Llu-mesanas, aldea de S. Clemente y anejo pueblo de S. Luis.

Se acordó aprobar los extractos de las actas de las sesiones celebradas por esta Corporación durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que se rebajen del número de habitantes que se ha tomado por base para señalar el nuevo cupo de consumos á esta ciudad, los mil trescientos setenta y dos pertenecientes á la Escuadra que se hallaba accidentalmente fondeada en el puerto al tiempo de la formación del censo.

Se acordó conceder un mes de licencia al primer teniente de alcalde D. Juan J. Rodriguez Femenias para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Se acordaron dos pagos con cargo al capítulo de imprevistos.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 31 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastian Vinent de Mesa, con asistencia de los Concejales Sr. Comellas, Pons (D. Sebastian), Pons D. Lorenzo, Pons Mascaró, Pons Hernandez, Vinent Victori, Monjo, Taltavull, Barceló y Ponssetí.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó desestimar una instancia de D. Antonio Roca Flaquer en la que solici-

ta se le rebaje la cuota que se le ha señalado por impuesto municipal sobre una galera que ha utilizado durante el año económico de 1893-94.

Se acordó aprobar definitivamente los padrones de carruajes de lujo y de cafés y fondas etc., sujetos al impuesto municipal establecido durante el año económico de 1893-94.

Se aprobó la subasta del baile público de Llu-mesanas adjudicada á favor del mejor postor D. Angel Garcia Gahona; y se acordó que las fiestas de este caserío, de la Aldea de S. Clemente y del anejo pueblo de S. Luis se celebren en la forma de costumbre.

Se acordó dar cumplimiento en la parte que á este Ayuntamiento le concierne á una circular de la Delegación de la provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL de 24 del corriente, en la que se dispone el despacho de diversos servicios del ramo de Hacienda.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía Urbana una instancia de D. Pedro B. Valls en la que solicita se concluya de ensanchar la calle de Ramirez, expropiando al efecto la única finca que no se halla en la línea marcada en el plano.

A propuesta del Sr. Vinent Victori, se acordó participar á la Dirección general de Instrucción pública el crédito consignado en el presupuesto del año económico corriente para sueldo del profesor de Gimnástica del Instituto de 2.ª enseñanza; y la condición en que se ha hecho, que lo es para el caso de que esta plaza se declare obligatoria en los locales.

Se acordó que durante la ausencia del primer Teniente de Alcalde se encargue de su distrito, el Concejal á quien correspon-da.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia en la que manifiesta no le es posible dar curso á la alzada que este Ayuntamiento le ha remitido para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra la resolución de aquel Gobierno por la que al autorizar el presupuesto ordinario de esta Corporación para el corriente año económico, lo hizo á condición de que se formase un presupuesto extraordinario para el pago de obligaciones dejadas de incluir por Instrucción primaria y secundaria, por prohibirlo en absoluto la regla 3.ª de la R. O. de 22 de Febrero 1892; y añade que puede únicamente entablarse el recurso de queja. El Ayuntamiento considerando que el recurso de referencia se contrae á obligaciones de 1.ª y 2.ª enseñanza, acordó se dirija directamente al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para la resolución que estime más acertada.

Se sortearon los 21 vocales que han de constituir la junta Municipal en el corriente año económico.

Y se levanto la sesión. Este extracto ha sido aprobado en sesión de hoy.

Mahón veinte y cinco Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—E. Linares.—V.º B.º—El Alcalde, P. I. Rodriguez.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, redactado por la Secretaría en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria y de la intermedia extraordinaria, ratificándose los acuerdos tomados en la última.

Se acordó remitir á la Administración de Hacienda de la provincia la instancia producida por D. Tomás Salvá y Alemañy renunciando el cargo de perito repartidor de consumos que le fué conferido, fundando la renuncia por causas de falta de salud.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó pasara á informe de la Comi-

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALCUDIA

Primer trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (123'19), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (1330'46), Cargo (1453'65), and Data por pagos verificados en igual trimestre (1444'08).

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue: 9'57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 3 columns: Ingresos, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Rows list items like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultados, Recursos legales para cubrir el déficit, and Reintegros.

Table with 3 columns: Pagos, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Rows list items like Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación, and Resultados.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Alcudia á 11 de Octubre de 1894.—El Depositario, José Serra.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Alcudia á 11 de Octubre de 1894.—El Secretario Contador, Eleuterio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Arnaldo Capó.

sión de obras una solicitud producida por el maestro albañil D Antonio Calafell y Pujol, en nombre de D. Gabriel Moner y Valent, pidiendo permiso para abrir un portal á la casa propiedad de éste llamada «Tafona de Son Seguí», y poner en comunicación para el tránsito de carruajes el camino vecinal de S'arracó con la finca rústica denominada «Son Seguí».

Se acordó que por la Secretaría de este Ayuntamiento se expida certificación expresiva de que la vecina de esta villa doña Francisca Palliser y Covas paga contribución territorial á título de dueña por una casa y tierra situada en el pago «Coll d'en Boix» de este término llamada «Ca madó Magdalena Vidra».

Se aprobaron las cuentas presentadas por D. José Juan y Covas, carpintero, para el arreglo de las cubetas de la «Font de la Vila» y en la reparación de la carreta destinada al servicio del cementerio, importantes siete pesetas y trece pesetas res-

pectivamente, acordándose el pago de dichas cantidades.

También se acordó el pago de ciento trece pesetas veinte y cinco céntimos á D. Nicolás Montaner, importe de modelación impresa facilitada á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo los lunes de cada semana, á las siete de la tarde.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión extraordinaria del día 5.—Se aprobó el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término, ordenándose se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de cuatro días, previa la publicación de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria, ratificándose los acuerdos tomados en la última.

Se acordó imponer la multa de cinco pesetas al maestro albañil D. Antonio Calafell y Pujol por infracción del art. 111 de las ordenanzas municipales realizando obras fraudulentas á la vera del camino vecinal de S'arracó en el sitio denominado «Son Seguí».

Se concedieron varios permisos para realizar obras de interés particular.

Se acordó el pago de ciento ochenta y cinco pesetas á D. Manuel Salas, por importe de petróleo facilitado á este Ayuntamiento con destino al alumbrado público.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de 323'27 pesetas á la caja especial de fondos de primera enseñanza que la Junta provincial de Instrucción publica ha reclamado para completo pago de las obligaciones de primera enseñanza de este pueblo correspondiente al cuarto trimestre del año económico próximo pasado.

Se concedieron varios permisos para realizar obras de interés particular.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Junio último ordenando la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL.

También se aprobó la cuenta del importe de tubos y torcidas facilitados á esta Corporación por D. Jaime Alemañy y Palmer con destino al alumbrado público durante el año económico próximo pasado importante 35'90 pesetas.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió permiso á D. Gabriel Jofre y Moragues para construir una casa lindante con la calle del Conquistador.

Fué revisado por el Ayuntamiento el repartimiento individual de consumos formado para el ejercicio del corriente año económico ordenando la exposición al público del mencionado documento en la planta baja de esta Casa Consistorial por el término de ocho días á efectos de reclamación previa la publicación de anuncios en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó que el proyecto de alineación y rasantes de un trozo del camino vecinal de la Coma Mayor formado por el Sr. Arquitecto provincial, que remitió la Comisión provincial en oficio de 21 de este mes, quede sobre la mesa para que pueda ser examinado por los Sres. Concejales.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta villa á Bartolomé Flexas y Castell, su esposa Juana Juan y Moragues y sus hijos Jaime, Ana, Francisco, Bartolomé y María Flexas y Juan que han sido declarados vecinos de la capital.

Se concedieron varios permisos para realizar obras de interés particular.

Se determinó el número de secciones en que se ha dividido los vecinos de este término municipal para la organización de la Junta Municipal en el corriente año económico, designándose el número de asociados que corresponden á cada sección.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 1.º de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al nombramiento de Médico Municipal de esta villa resultando elegido D. Pedro Amengual y Cañellas.

Se fijaron los precios de redención de los turnos de prestación personal votados para el corriente ejercicio económico.

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 17 de Octubre de 1894.—E. Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A., Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2431

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio ordinario de mayor cuantía que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario promovidos por el procurador D. Manuel Piña á nombre de Antonio Serra y Pol, contra los herederos de D. Miguel Sancho y Muntaner, cuyo paradero se ignora; sobre entrega de los bienes que poseen en el caserío llamado Portol del término de Marratxí en concepto de tales herederos, con los frutos percibidos y debidos percibir desde el día en que entró en posesión de ellos el indicado D. Miguel Sancho; y pago de costas; tengo acordado expedir el presente edicto por el que se cita, llama y emplaza á los indicados herederos ó causahabientes del referido D. Miguel Sancho y Muntaner, para que en el término de nueve días com-

parezcan en los autos personándose en forma, en cuyo caso les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda.

Palma cinco Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 2432

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos que se siguen en este Juzgado por ante el Escribano que refrenda, promovidos por el procurador D. Lorenzo Truyol en nombre de D. Miguel Nebot y Bordoy, vecino de Son Servera, sobre declaración de herederos legales del hermano germano de este D. Pedro; se anuncia la muerte sin testar de este, y se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho causante que los que la reclamen, que son el expresado D. Miguel y D.ª María Angela Nebot y Nebot, sobrino carnal del mismo causante, por derecho de representación de su madre D.ª Bárbara Nebot y Bordoy hermana del D. Pedro; para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; cuyo término empezará á contar desde la última fecha en que tuviere lugar la publicación del presente edicto en este Juzgado, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia ó en los sitios públicos de esta localidad y de la Villa de Son Servera en donde falleció dicho causante en diez y ocho de Mayo último y de la Ciudad de Felanitx de donde era natural con prevención de que no compareciendo en el citado plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manacor á quince Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Zamora.—Ante mí, Antonio Obrador.

= 92 =

Para los efectos de este artículo se considerarán de la misma jerarquía todos los Tribunales provinciales y los locales de Ultramar.

Art. 116. Los Tribunales y Juzgados de las demás jurisdicciones, y en especial los de la ordinaria, auxiliarán también á los Tribunales de lo Contencioso administrativo en el cumplimiento de las diligencias que se les encomendaren.

Art. 117. Igual auxilio deberán prestar á dichos Tribunales las Autoridades y funcionarios del orden administrativo, con los cuales podrán comunicarse directamente en forma de oficio ó exposición, según el caso lo requiera.

Art. 118. Se emplearán las formas de suplicatorio, exhorto, despacho ó carta orden, según la categoría del Tribunal á quien los de lo Contencioso hayan de dirigirse.

Art. 119. Estos podrán encomendar directamente á los Juzgados de primera instancia ó municipales la práctica de las diligencias de prueba, notificaciones y demás diligencias análogas.

Art. 120. Las diligencias que motiven los exhortos y demás despachos se extenderán en papel de oficio, sin perjuicio de su reintegro en el papel sellado correspondiente cuando se unan á los autos.

Art. 121. El Tribunal que recibiere un suplicatorio, exhorto ó carta orden, extendido en debida forma, acordará su cumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 102 de la ley, disponiendo lo conducente para que se practiquen las diligencias que en él se expresen dentro del plazo que se hubiese fijado ó lo más pronto posible. Una vez cumplimentado, lo devolverá al Tribunal de que proceda.

Art. 122. Cuando el Tribunal ó la Autoridad administrativa á quien se haya encomendado la práctica de diligencias, no pudiesen ejecutarlas, las podrán delegar de la Autoridad ó funcionario que les éste subordinado, remitiéndole el exhorto ú oficio original si no le fueren precisos para practicar simultáneamente otras diligencias.

Art. 123. También podrá acordar la Autoridad del Tribunal que reciba un oficio ó exhorto, que se remita directamente á otra del mismo grado cuando no pueda darle cumplimiento por hallarse en territorio de otra jurisdicción la persona con quien haya de entenderse la diligencia, participándolo al Tribunal de que el exhorto proceda.

Art. 124. No se notificarán al interesado en las diligencias de un exhorto, suplicatorio ó carta orden, las providencias que se dicten, sino cuando en el mismo despacho se prevenga, ó cuando fuere necesario requerirle para que facilite datos ó noticias con el objeto de cumplimentarlo.

= 89 =

en el juicio, y los autos y sentencias dentro de los cinco días siguientes al de su publicación.

Cuando la extensión de los autos ó sentencias, ú otras circunstancias lo hagan necesario, á juicio del Tribunal, se podrá prorrogar por otros tres días el plazo de cinco señalado en el párrafo anterior. También se notificarán, cuando así se acuerde, á las personas á quienes se refieran ó puedan parar perjuicio.

Art. 99. Las notificaciones se practicarán por los Secretarios de Sala en el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 105 de la ley, y las que, con arreglo al mismo artículo, hayan de practicar los Ujieres, se efectuarán entregando á éstos la correspondiente cédula, de la cual firmarán recibo con expresión del día y la hora en que tuvo lugar la entrega, anotándolo en los autos el Secretario de Sala, é igualmente fecha y hora en que fué devuelta la cédula después de cumplimentada. En los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo y locales de Ultramar harán las notificaciones los Oficiales de Sala ó el funcionario á quien corresponda. En todo caso se efectuarán leyendo íntegramente la resolución que sea objeto de la notificación á la persona á quien se haga, y dándole en el acto, aunque no lo pida, copia literal de ella firmada por quien notifique, expresando el asunto á que hace referencia el proveído.

Art. 100. Se harán las notificaciones en el domicilio que tengan designado la persona que deba ser notificada, á no ser que ésta se presentase en el local destinado á este fin por los Tribunales respectivos.

Los Procuradores que tengan asuntos en curso acudirán al Tribunal de lo Contencioso-administrativo para oír las notificaciones y citaciones. Cuando no comparezcan en el local destinado al efecto en dicho Tribunal, se les hará también la notificación en su domicilio; pero en este caso deberán pagar por su cuenta 2 pesetas en el timbre especial de pagos al Estado, que se unirá al rollo, sin que puedan cargar este gasto á su poderdante.

Art. 101. Las notificaciones se firmarán por el funcionario que las practique y por la persona á quien se hicieren. Si ésta no supiese ó no pudiese firmar, lo hará á su ruego un testigo; si no quisiese firmar ó presentar testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el funcionario que practique la notificación. Estos testigos no podrán negarse á serlo, bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Art. 102. Cuando no se halle en el domicilio la persona que deba ser notificada, se entregará la copia de la resolución, objeto de la diligencia, al pariente más cercano, familiar ó criado mayor de catorce años que se hallase en la habitación del que

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Noviembre de 1894.

Días.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
11	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19	»	6	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
20	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	15	17	32	2	2	4	36	»	»	»	»	»	»	»	36

Palma 21 de Noviembre de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Noviembre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	1	»	1	2	3
12	»	»	»	»	»	1	»	1	1
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	»	»	»	»	»	»	1	1	1
15	2	»	»	2	»	»	»	»	2
16	»	»	»	»	»	1	»	1	1
17	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18	»	»	»	»	»	»	1	1	1
19	2	»	1	3	2	»	»	2	5
20	»	»	»	»	1	1	1	3	3
	5	»	1	6	6	3	4	13	19

Palma 21 de Noviembre de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

= 90 =

hubiese de ser notificado, y si no se encontrase á nadie en ella, al vecino más próximo que fuere habido. Todas estas circunstancias se harán constar en la diligencia que se extienda en los autos, así como la de haber enterado á la persona que reciba la copia de la obligación de entregarla á la que debió ser notificada así que regrese á su domicilio, ó de darle aviso si sabe su paradero, bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Dicha diligencia será firmada por el funcionario que lleve á cabo la notificación y por la persona que reciba la copia, y si ésta no supiese ó no pudiese firmar, se hará lo que se previene en el artículo anterior.

Art. 103. Cuando se ignore el paradero del particular demandante ó de su representante en el mismo punto donde el Tribunal resida, lo consignará así por diligencia el funcionario que hubiese de hacer la notificación; se practicará ésta en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo siguiente, y quedará en suspenso el curso de los autos.

Art. 104. Si por ignorarse el domicilio del particular demandado y personado ya en autos no pudiera practicarse la notificación, se hará ésta por medio de cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, si el pleito se sigue ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ó en la *Gaceta* de las islas respectivas, cuando el pleito se siga ante los Tribunales provinciales ó locales de Ultramar. Los edictos contendrán la advertencia al demandado; de que si no seña a su domicilio en el sitio del Tribunal, ó no se persona ante el mismo su representante, no se le notificarán las ulteriores providencias.

Art. 105. Las disposiciones que preceden, relativas á las notificaciones, serán aplicables á las citaciones, emplazamientos y requerimientos con las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 106. Las citaciones y emplazamientos de los que sean ó deban ser parte en el juicio se harán por cédula, que será entregada al que deba ser citado en lugar de la copia de la providencia, haciéndolo constar así en la diligencia.

Art. 107. La cédula de citación expresará:

- 1.º El Tribunal que hubiese dictado la providencia, la fecha de ésta y el asunto en que haya recaído.
- 2.º El nombre y apellidos de la persona á quien se haga la citación.
- 3.º El objeto de ésta, y la parte que la hubiese solicitado.
- 4.º El sitio, día y hora en que debe comparecer el citado.
- 5.º La prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho, terminando con la fe-

CÉDULA DE CITACION

En el sumario formado por denuncia de Pedro Juan Durán y Mesquida contra Luis Zanini, sobre sustracción de herramientas de zapatero y otros objetos, el Sr. Juez de Instrucción de este partido, ha acordado se cite en forma al testigo Jaime Pericás, natural de Calviá, que estuvo preso en la cárcel de esta ciudad, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de quinto día comparezca á este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración.

Y á los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma seis Diciembre 1894.—Enrique Bonet.

Núm. 2435

CONSEJO DE FAMILIA

Por D. Miguel Palou y Nicolau, curador ejemplar de su hermano D. José Palou y Nicolau, debidamente autorizado por el Consejo de familia del mismo, se sacan por 2.^a vez á pública subasta:

Una finca sita en el término de Establecimientos, consistente en dos cuerpos de edificio, uno que consta de planta baja y piso destinado á vivienda, y el otro á cochera, y porción de terreno de extensión de ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados aproximadamente; cuya finca perteneciente á dichos dos hermanos, queda tasada en cinco mil quinientas pesetas.

Y una casa botiga, con entresuelo interior, sita en esta capital calle del Socorro, señalada con el número setenta y cuatro, perteneciente al incapacitado D. José, justipreciada en seiscientas pesetas.

Se celebrará la subasta el día 19 de los corrientes, á las doce del día en el despacho del Notario de esta ciudad D. Miguel Ignacio Font, donde estarán de manifiesto

las condiciones de la venta y los títulos de propiedad. No se admitirá postura alguna que no cubra el justiprecio de las fincas antes expresadas.

Palma 14 Diciembre de 1894.—Miguel Palou y Nicolau.

Núm. 2436

FACTORIA DE UTENSILIOS

DE PALMA

Mes de Noviembre de 1894.

Nota de las compras verificadas en dicha factoría durante el mes de la fecha.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 900 libras.—Precio de la unidad, 1'14 pesetas.—Importe, 1026.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 50 litros.—Precio de la unidad, 0'75 pesetas.—Importe, 37'50 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Pomar.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 200 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7'95 pesetas.—Importe, 1590 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Mateo Pons.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 50 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'75 pesetas.—Importe 75 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 500 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'09 pesetas.—Importe, 45 pesetas.

Palma 30 Noviembre de 1894.—El Administrador, Tomás Ruiz Perez.—V.º B.º—El Comisario de guerra interventor, Juan Ribas.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

= 91 =

cha y firma del Ujier ú Oficial de Sala. Cuando deba ser obligatoria la comparecencia, se le hará esta advertencia, y si por no haber comparecido fuese necesaria segunda citación, se prevenirá en ella, que si no comparece ni alega justa causa que lo impida, será procesado por desobediencia á la Autoridad.

Art. 108. La citación de los testigos y peritos y demás personas que no sean parte en el juicio cuando deba practicarse de oficio, se hará por medio de un dependiente del Tribunal. A este fin, el Ujier ú Oficial de Sala extenderá la cédula por duplicado, y el dependiente entregará un ejemplar al citado, el cual firmará su recibo en el otro ejemplar, que se unirá á los autos. También podrán hacerse estas citaciones por medio de oficio cuando el Tribunal lo estime conveniente.

Art. 109. La cédula de emplazamiento contendrá los requisitos exigidos en los números 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del artículo 107, expresándose además en ella el término dentro del cual deba comparecer el emplazado y el Tribunal ante quien haya de verificarlo.

Art. 110. El requerimiento se hará notificando al requerido, en la forma prevenida, la providencia en que se mande practicar, expresándose en la diligencia de notificación haberlo hecho.

Art. 111. En las notificaciones, citaciones y emplazamientos, no se admitirá ni consignará respuesta alguna del interesado, á no ser que se hubiese mandado en la providencia. En los requerimientos se admitirá la respuesta que diese el requerido, consignándola sucintamente en la diligencia.

Art. 112. Cuando la citación ó emplazamiento hayan de hacerse por medio de exhorto ó de carta orden, se acompañará al despacho la cédula correspondiente.

Art. 113. Las cédulas para las notificaciones, citaciones y emplazamientos, se extenderán en papel común.

Art. 114. Serán nulas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que no se practicaren con arreglo á lo dispuesto en esta Sección. Sin embargo, cuando la persona notificada, citada ó emplazada se hubiera dado por enterada en el juicio, surtirá desde entonces la diligencia todos sus efectos, como si se hubiese hecho con arreglo á las disposiciones que anteceden.

Sección tercera.

De los suplicatorios, exhortos, carta órdenes y mandamientos.

Art. 115. Los Tribunales de lo Contencioso-administrativo se auxiliarán mutuamente para todas las diligencias necesarias en los asuntos sometidos á su jurisdicción.